

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00453.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S. A.** y en contra de **Ingrid Astrid Duarte**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 15003130000705, suscrito el 22 de febrero de 2019:

1.1) \$251.512 por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de agosto de 2020.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$37.019.828 por concepto de capital acelerado.

1.4) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que

cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid.* Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **037**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García